

les Soldados retirados , que residiere en este Pueblo.

Aqui la fecha.

Aqui la firma de los
Alcaldes.

X.

Qualquiera Oficial , Sargento , ò Cabo que passare por un Pueblo , reconocerà si se conservan fixados los Carteles que explica el Artículo antecedente , y averiguarà si antes se ha publicado en aquel Pueblo su contexto ; y de la omision de que hallàre culpadas las Justicias , me darà cuenta en derecho , para proceder à la providencia que corresponda.

XI.

Los Soldados que huvieren servido en el Regimiento de Guardias Españolas , y tuvieren voluntad de restituirse à èl , y no servir en otro , se presentarán à las Justicias de los Pueblos de su residencia , y éstas embiarán al Corregidor de su Partido Relacion de los que fueren , con expresion de sus nombres , y apellidos , edad que tienen , Compañias en que servian , tiempo en que usaron de licencia , y explicacion de su talla ; cuya noticia deberàn incluirla los Corregidores por nota en las mismas Relaciones , que me remitan de los que yà se huvieren despachado , à fin de que con este aviso puedan darse las ordenes convenientes para la incorporacion de esta Gente en el Regimiento de Guardias Españolas ; y hasta este caso deberàn subsistir en sus mismos Pueblos , sin que las Justicias les den entonces los Papeles que à los otros ; pero si en la Cabeza de Partido , ò à la inmediacion del Pueblo , huviere Oficial , ò Sargento de dicho Real Regimiento comisionado à Recluta , se practicarà lo mismo que expresan los Articulos antecedentes de esta Instruccion.

